



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0266-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 16 de mayo del 2023.

VISTO: Contrato N° 1492-2021-MDCH - LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 17 de noviembre del 2022; CARTA N° 08-2023/YDCM-RL-CC, de fecha 08 de mayo del 2023; informe N° 011-2023-OSLI-MDCH/MASAPySRC LLAQTANI-RAC, de fecha 10 de mayo del 2023; Informe N° 060-2023-HMO/OSLI/MDCH-APU, de fecha 11 de mayo del 2023; carta N° 0231-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 16 de mayo del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aprobación de la solicitud de cambio de personal clave - RESIDENTE DE OBRA consignado en el Contrato N° 1492-2021-MDCH – LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, de contratación de la ejecución de obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURÍMAC, la misma que fue presentada documentadamente, para su trámite correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobado todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria**;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el capítulo III, los métodos de contratación, por lo que en el artículo 21, se regula los procedimientos de selección, disponiendo que una Entidad puede contratar por medio de **licitación pública (artículo 22°)**, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. En ese sentido el artículo 22° dispone que en caso de Licitación pública y concurso público lo siguiente: **"22.1** La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. Así mismo el numeral **22.2**, refiere que el reglamento establece las modalidades de licitación pública y concurso público y el numeral **22.3** dispone que los actos públicos deben contar con la presencia de notario público o juez de paz. Su actuación es desarrollada en el reglamento.

Que, en el capítulo III, de la norma precitada se regula los documentos del procedimiento de selección, estableciendo en el artículo 49°, sobre los Requisitos de calificación lo siguiente: **"49.1.** La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. En el numeral 49.2, establece que "Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: b) **Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada** al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la **experiencia del personal clave requerido**. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y



obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave; c) Experiencia del postor en la especialidad (*) Numeral vigente a la suscripción del contrato antes de la modificación por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, cuyas disposiciones contenidas entraron en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En esa misma línea el numeral 49.3, establece que, Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...), además se tiene que el numeral 49.5, dispone que, "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. (...)"

Que, en el artículo 138°, numeral 138.1, de la norma precitada, establece que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, **"los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."**

Que, en el artículo 190° de la norma precitada lo siguiente respecto a la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado: **"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales."**

Que, el artículo 16 del T.U.O de la Ley y el artículo 29 del Reglamento precitados, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, lo cual incluye los requisitos de calificación del plantel profesional clave

Que, mediante Contrato N° 1492-2021-MDCH - LICITACIÓN PUBLICA N° 06-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 17 de noviembre del 2022, se formaliza la contratación de la ejecución de obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el CONSORCIO CALMER, el mismo que estipula en **CLÁUSULA SEXTA** que son parte integrante del contrato las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones entre las partes; así mismo la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA** estipula: que el contratista contara con un equipo técnico conformado por diferentes profesionales, dentro del cual se encuentra como profesional en el cargo de Residente de Obra, el Ingeniero Civil Elio Cchahua Quispe, con Registro de Colegio Profesional N° 178984;

Que, mediante CARTA N° 08-2023/YDCM-RL-CC, de fecha 08 de mayo del 2023, con número de expediente de mesa de partes de esta entidad 18196, el representante común del CONSORCIO CALMER ha solicitado la reconsideración de sustitución de personal clave del contratista, en este caso del Residente de Obra, fundamentado en el artículo 190° del reglamento de la Ley de Contrataciones y en que la denegación hecha mediante carta se fundamenta en que el representante común consignado es el Sr. Andrés Aníbal Valer Infantas, identificado con DNI N° 31008631; por lo que se debe declarar nulo e ineficaz la carta N° 06-2023/YDCMN/RL/CC, señalando que su persona Yasser Diógenes Callalli Merino, no es el representante común del Consorcio Calmer y en que no se presentó o adjunto la carta de renuncia del Ing. Elio Quispe Cchahua al cargo de Residente de Obra, por lo que, solicita reconsideración de sustitución por la propuesta de Ing. Civil Arlyn Massiel Cruz Pinzon, con DNI N° 47535902 con Registro de Colegio Profesional N° 239888, para lo cual adjunta Carta de



renuncia del residente de obra, documentos de acreditación de formación académica del personal propuesto, documentos de acreditación de experiencia del personal propuesto ficha de datos del profesional y demás documentación que acredita el nivel profesional;

Que, mediante informe N° 011-2023-OSLI-MDCH/MASAPySRC LLAQTANI-RAC, de fecha 10 de mayo del 2023, el Administrador de Contratos, Ing. Raúl Apaza Cruz, emite pronunciamiento técnico **IMPROCEDENTE** referente al cambio de personal clave (RESIDENTE DE OBRA) del contrato NRO. 1492-2021-MDCH de ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", realizando el siguiente análisis en el punto 3.1 "Al respecto se debe de indicar, que CARTA N° 01-2023/YDCM-RL-CC, carece de Eficacia Legal, debido a que en el CONTRATO N° 1492-2021-MDCH, LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA, Contratación para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", el representante común del CONSORCIO CALMER es el Sr. Andrés Anibal Valer Infantas, identificado con DNI N° 31008631; según lo establecido en el inciso c), del numeral 160.1, Artículo 160 Modificaciones al contrato, y la DIRECTIVA N° 05-2019-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado. Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 34. Modificaciones al contrato: **34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.10** Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad." Así mismo refiere: "DIRECTIVA N° 05-2019-OSCE/CD, PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, indica: I. Finalidad: Precisar y uniformizar los criterios que deben ser observados por las Entidades y los proveedores que participan en consorcio en las contrataciones que realizan las Entidades. VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, 7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTA, 7.4.2. Promesa de consorcio, 1. Contenido Mínimo (...) **b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.** 2. Modificación del contenido: La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante. **Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.**", culminando con lo siguiente: "La CARTA N° 01-2023/YDCM-RL-CC, fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por Yasser Diógenes Callali Merino, Representante Común de la Contratista CONSORCIO CALMER, ha sido comunicada a la Entidad, sin haber sido notificada vía notarial; el cual no surte de efecto. Por lo que, las acciones que viene realizando el Sr. Yasser Diógenes Callali Merino carece de Eficacia Legal"; por lo que concluye: "**OPINA, DECLARAR la IMPROCEDENCIA** a la reconsideración de la SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE - RESIDENTE DE OBRA, solicitada por la Contratista CONSORCIO CALMER, mediante CARTA N° 08-2023/YDCM-RL-CC, de fecha 08 de mayo del 2023, el cual carece de Eficacia Legal, debido a que: -La CARTA N° 01-2023/YDCM-RL-CC, de fecha 24 de febrero del 2023, **suscrita por el Sr. Yasser Diógenes Callali Merino, NO SURTE EFECTO, al no haber sido notificada por vía notarial a la Entidad**, el que deviene en NULO e INEFICAZ, al no cumplir con el procedimiento para el cambio de Representante Común para el CONTRATO N° 1492-2021-MDCH, LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA,(...), según lo establecido en el inciso c), del numeral 160.1, Artículo 160 Modificaciones al contrato, y la DIRECTIVA N° 05-2019-OSCE/CD."

Que, a través del Informe N° 060-2023-HMO/OSLI/MDCH-APU, de fecha 11 de mayo del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Henry Montesinos Ocsa, remite ante la Gerencia Municipal la Improcedencia de la reconsideración del cambio de personal clave (residente de obra) del contrato NRO. 1492-2021-MDCH, tomando en referencia el informe N° 011-2023-OSLI-MDCH/MASAPySRC LLAQTANI-RAC, del Administrador de Contratos, la cual RATIFICA en todos sus extremos;



Que, con carta N° 0231-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 16 de mayo del 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, y notificada al correo consignado en el contrato para efectos de notificación en fecha 16 de mayo del 2023, es decir dentro del plazo legal, se emite el pronunciamiento correspondiente sobre la solicitud presentada por el contratista;

Que, en razón de lo expuesto, y en aplicación del artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y considerando que la oferta del contratista era parte integrante del contrato y, como tal, constituía una fuente de obligaciones, para las partes y que el numeral 190.3, prescribe que **dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud de sustitución la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución**, pronunciamiento que fue emitido mediante carta N° 0231-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 16 de mayo del 2023, notificada al correo consignado en el contrato para efectos de notificación, pronunciamiento emitido en consideración de la **DIRECTIVA N° 05-2019-OSCE/CD, PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, en su capítulo VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 1), literal b) regula la designación La designación del representante común del consorcio; y en el 2) establece que para modificar la dicha información, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad; situación que no se evidencia en el presente, conforme se evidencia en el **informe N° 011-2023-OSLI-MDCH/MASAPySRC LLAQTANI-RAC, emitido por el Administrador de Contratos**;

Por lo tanto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y conforme a la normativa del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación realizada mediante **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, y en uso de la facultad delegada mediante **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el representante común del CONSORCIO WICHAYPAMPA de Aprobación del Cambio de personal clave - **RESIDENTE DE OBRA** consignado en el Contrato N° 1492-2021-MDCH - LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, contratación de la ejecución de obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC**; conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, al Órgano Encargado de Contrataciones, Oficina de Logística que proceda con la implementación de las acciones que correspondan, en cumplimiento del T.U.O de la Ley de Contrataciones, su reglamento y demás normas conexas.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina Logística, a la Oficina General de Administración para su conocimiento, cumplimiento e implementación de las acciones que correspondan bajo responsabilidad;

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR, el tenor de la presente resolución al contratista a través de Carta al domicilio consignado en el Contrato N° 1492-2021-MDCH - LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA;

ARTÍCULO QUINTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M./J.D.F.M.
C.C
ALCALDÍA
O.G.A
O.E.C. - O. Logística
O.S.L.I
Contratista
O.T.I.S.I
Esp. Adm./STA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

Kusi Kawsanapaq